

# **C O R P U S I U R E**

**International Associated Firms**

**A B O G A D O S**

## **REFORMAS FISCALES**

(Continuación)

Como se había comentado en el boletín jurídico de esta Firma correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, 2010 traerá entre otras cosas, una serie de cambios a diversas disposiciones fiscales que habrá que considerar con seriedad. Además de los incrementos al impuesto sobre la renta, al impuesto al valor agregado y al impuesto a los depósitos en efectivo a los que hicimos alusión en su momento; entre las nuevas disposiciones fiscales aprobadas se encuentran las siguientes:

La exención del ISR a los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda por desempleo. Con anterioridad a la reforma, dicha exención sólo se contemplaba para los retiros efectuados de la mencionada cuenta por concepto de ayuda para gastos de matrimonio.

Tratándose del régimen de las donatarias, a partir del 1º de enero de 2010 todas las personas morales y fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, sólo podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines por los que fueron autorizadas a recibir donativos siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate; en caso de que excedan dicho límite, por el excedente, sí se deberá pagar el ISR.

Asimismo, todas las personas morales y fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles tendrán la obligación de presentar declaración informativa sobre los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO  
**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**  
CONMUTADOR 90 00 39 00

De igual manera, los contribuyentes que lleven a cabo programas de redondeo en ventas al público en general con la finalidad de utilizar u otorgar fondos, para sí o para terceros, tendrán la obligación de dictaminar sus estados financieros.

Cabe destacar que con la finalidad de facilitar la determinación y cobro de los créditos fiscales, se prevé como medida de apremio que en caso de oposición u obstaculización al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, éstas puedan decretar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente, el cual tendrá como límite el adeudo fiscal presunto que sea determinado en forma provisional por dichas autoridades.

Para determinar el adeudo fiscal presunto, la autoridad podrá utilizar cualquiera de los procedimientos que ya se contemplan en el Código Fiscal para calcular los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procede el pago de contribuciones. El ejercicio de esta determinación presuntiva de adeudos fiscales, únicamente será para el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente en los casos en que así proceda. Una vez efectuado el aseguramiento precautorio se señala que los bienes o la negociación pueden quedar en poder del contribuyente siempre que éste funja como depositario y deberá rendir cuentas mensuales a la autoridad fiscal respecto de los bienes que se encuentren bajo su custodia.

En el mismo sentido, se precisa el alcance del uso de la fuerza pública como medida de apremio, debido a que con anterioridad a la reforma se señalaba que las autoridades judiciales federales y los cuerpos de seguridad o policiales, debían prestar en forma expedita el apoyo solicitado por la autoridad fiscal. Sin embargo, no se aclaraba en qué forma debía brindarse dicho apoyo. En la reforma se especifica que el apoyo consistirá en efectuar las acciones necesarias para que las autoridades fiscales ingresen al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, así como a los lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de las actividades de los contribuyentes ya sea para iniciar el acto de fiscalización o continuar el mismo; así como para brindar la seguridad necesaria a los visitantes.

Adicionalmente, por virtud de la reforma al Código Fiscal de la Federación se establece que, en caso de que se tengan adeudos fiscales, podrán ser objeto de enajenación por parte del SAT no sólo el dinero, los metales preciosos y los depósitos bancarios, sino también los componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro o cualquier otro

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO

**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**

CONMUTADOR 90 00 39 00

depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, exceptuando los depósitos que las personas tengan en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria y tratándose de las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos al año.

Por otro lado, con la finalidad de que las autoridades fiscales cuenten con facultades más expeditas en materia de comprobación y cobro de contribuciones, se prevé que puedan obtener información de los depósitos, servicios, fideicomisos o cualquier tipo de operaciones, no sólo a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), sino también por medio de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), según corresponda.

El SAT podrá solicitar directamente a las entidades financieras la información antes referida cuando la petición que formule derive del ejercicio de sus facultades de comprobación, en relación con el cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución. Resulta del todo criticable, considerando las condiciones de inseguridad que prevalecen en nuestro país, que se permita a las autoridades fiscales el acceso directo a información de carácter confidencial sin atender los procedimientos establecidos en las leyes financieras especiales.

En caso de que en las cuentas de los depósitos o seguros del contribuyente, no existan recursos suficientes para garantizar el crédito fiscal, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá efectuar una búsqueda en su base de datos, a efecto de determinar si el contribuyente tiene otras cuentas con recursos suficientes para tal efecto. De ser el caso, la entidad o sociedad procederá de inmediato a inmovilizar y conservar los recursos depositados hasta por el monto del crédito fiscal.

Finalmente, se establece que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación (auditoría) no tendrán efectos las declaraciones complementarias de ejercicios anteriores, cuando éstas tengan alguna repercusión en el ejercicio que se esté revisando. Supuestamente esta medida tiene como finalidad evitar que los contribuyentes alteren datos que puedan incidir en el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

## CONCLUSIÓN

Como se desprende del presente documento, las citadas reformas tienen un carácter estrictamente recaudatorio por lo que no son precisamente promotoras del crecimiento económico, ni la generación de empleos sino que se centran exclusivamente en resolver el problema de liquidez del gobierno.

Por otra parte consideramos que la presente reforma deja en estado de indefensión a los contribuyentes, frente a los abusos que puedan cometerse por las autoridades fiscales al momento de efectuar el aseguramiento precautorio de sus bienes, pues queda a su arbitrio el ejercicio de tal aseguramiento así como el monto sobre el cual debe trabarse el mismo.

Insistimos en la necesidad de que se incorpore al marco legal vigente un mayor fomento a la inversión que permita la reactivación económica del país a través de estímulos fiscales y otras medidas tributarias y económicas que nos permitan enfrentar de manera adecuada la crisis económica mundial.

CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS pone a sus órdenes, a los abogados asociados de esta Firma, para prestarles el servicio de asesoría con respecto a los temas abordados en este boletín; así como para cualquier comentario o sugerencia respecto del mismo.